

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013)

MEDIO CONTROL	DE	CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE		MANUEL JOSÉ FERNANDO URIBE MERINO
DEMANDADO		UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
RADICADO		05001-33-33-024- 2013-00768 -00
ASUNTO		INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La demanda deberá contener en el acápite del "concepto de la violación" las normas infringidas con los actos administrativos demandados, de manera detallada que permita al juzgado identificar, tanto la normatividad como los artículos aplicables en el presente caso. Asimismo, explicar de forma más amplia las razones de su vulneración, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 4º del artículo 162 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 162.- Contenido de la Demanda

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones, cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberá indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación".
(Negrillas fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto una vez estudiada la demanda, observa el despacho que en el acápite del "concepto de la violación", si bien se indican normas que guardan relación directa con el asunto objeto de debate, no se indica cuáles son los preceptos de cada decreto aplicables al caso bajo estudio; así como por ejemplo se indica como disposición vulnera el estatuto profesoral, sin ser determinar con claridad de manera tal, que permitan ilustrar al juez al momento de emitir un fallo de fondo, que normas transgrede el acto administrativo atacado.

2. Deberá aportar las prórrogas realizadas al contrato 022 de 2011" PARA EL PERSONAL DOCENTE QUE ESTUDIA MEDIANTE COMISIÓN DE ESTUDIO EN EL EXTERIOR CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA Y MANUEL JOSÉ FERNANDO URIBE MERINO"

3. ARANCEL JUDICIAL: La Ley 1653 de 2013, promulgada el 15 de julio del mismo año, creó una nueva contribución parafiscal cuyo hecho generador lo será el ejercicio del derecho de acción, acorde con su artículo 4º, que se concreta con la presentación de la demanda; entre las diversas excepciones consagradas en el artículo 5º no se incluyeron los asuntos contenciosos relativos al medio de control de controversias Contractuales, de manera que se debe cumplir con la referida obligación cuando el demandante particular procure esa clase de pretensiones, sin perjuicio de los eventos constitutivos de exenciones en virtud de la historia tributaria del actor o de algunas otras contingencias expresamente descritas por la ley.

En dicho texto legal, quedó estipulado que se deberá cancelar el arancel judicial antes de presentar la demanda y acompañarse a ella el correspondiente comprobante de pago; omisión del requisito que provoca la consecuencia que tiene prevista el artículo 85 del Código de Procedimiento civil, al cual se ha remitido expresamente, disposición que en términos generales concuerda con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, y la cual será aplicada en este caso, toda vez que con el presente proveído, además de subsanarse el requisito de arancel, la parte actora deberá corregir otros defectos formales de la demanda, por lo que el plazo para ambos será de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el código de procedimiento administrativo y de lo contenciosos administrativo, ya que es más extenso que el contenido en ordenamiento procesal civil.

Así las cosas, si el obligado por la ley a pagar arancel judicial no satisface dicha obligación oportunamente y el juez detecta esa irregularidad hay lugar a inadmitirla y si subsiste la desidia, a su rechazo.

En efecto, tenemos que la demandada se presentó el 22 de agosto de 2013 (fl 55), luego debe acreditarse el cumplimiento de la carga que introdujo la Ley 1653 de 2013, en consecuencia el demandante y sujeto pasivo del arancel debe realizar y acreditar el pago pertinente, el cual deberá efectuarse a través del Banco Agrario conforme lo habilitó el Acuerdo PSAA 13-9961, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y según lineamientos administrativos trazados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

4. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportará copia para el traslado a la demandada.

5. Por último, una vez revisado el sistema de gestión judicial, se observa que el presente medio de control fue registrado como Nulidad y Restablecimiento del Derecho. Por lo tanto, se ordena oficiar a la oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativo de Medellín, por intermedio de la Secretaria del despacho, para que procedan a corregir, dicho error, y procedan a inscribir el medio de control correspondiente, esto es, Controversia Contractual.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretario (a)</p>
--